

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2021 01069 00

Para efectos de resolver sobre la diligencia de notificación del mandamiento de pago al correo electrónico del demandado (archivo 16, C.1 - expediente digital) se requiere al extremo actor para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído indique al Despacho la forma como obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada, en cumplimiento de lo indicado en el art. 8º de la Ley 2213 de 2022.

En este punto, es preciso indicar que no se tendrá en cuenta el citatorio enviado a la dirección electrónica del demandado (archivo 11, C.1- expediente electrónico) toda vez que en su contenido se aludieron a los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y al artículo 291 del C.G. del P. simultáneamente. Adviértase que dichas normas prevén un trámite diferente para cumplir con el enteramiento del mandamiento ejecutivo o el auto admisorio de la demanda, de manera que mal podría habersele informado de manera simultánea al demandado sobre los términos que esas disposiciones prevén, pues tal gestión se torna confusa y puede derivar en una eventual nulidad por indebida notificación.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 22 de agosto de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e277f37b58fc8fc3d8280a1273413ab9c86f4b12d85e2e4071d276c26ae9e66d**

Documento generado en 18/08/2023 12:48:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2021 00926 00

Para efectos de resolver sobre la diligencia de notificación del mandamiento de pago al correo electrónico del demandado (archivo 11, C.1 - expediente digital) se requiere al extremo actor para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído indique al Despacho la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado, en cumplimiento de lo indicado en el art. 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 22 de agosto de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a565e4fcbb2ab230504c73407a4c241a000950cbc48772d1e452b680e23302d**

Documento generado en 18/08/2023 12:48:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2021 00848 00

Para efectos de resolver sobre la diligencia de notificación del mandamiento de pago al correo electrónico del demandado (archivo 13, C.1 - expediente digital) se requiere al extremo actor para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído indique al Despacho la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado, en cumplimiento de lo indicado en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

Ahora bien, en atención al escrito de sustitución presentado y de conformidad con lo normado por el artículo 75 del C. G. del P., se acepta la sustitución de poder y en consecuencia se dispone tener al abogado CARLOS ANDRES VALENCIA BERNAL como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y para los fines del memorial que precede (archivo 20, C.1- expediente digital).

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 22 de agosto de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2cf2c25cec1e0b7d3bc025f6d3ad731ed3934f355b743e7f0ef2c3e68d7abbe**

Documento generado en 18/08/2023 12:48:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Monitorio- Rad. 11001 4189 009 2020 00151 00

No se tendrá en cuenta la comunicación enviada a la dirección física del demandado (archivos 18 y 21, C.1-expediente electrónico), toda vez que en su encabezado se aludió a los artículos 290 y 291 del C.G. del P., pero su contenido corresponde a lo previsto en el art. 292 Ibidem, que regula lo concerniente a la notificación por aviso, la cual, como ya se le indicó al extremo actor en proveído del 19 de julio de 2021 (archivo 07, C.1 – expediente electrónico), no es admisible en procesos monitorios.

En tal sentido, téngase en cuenta que si bien el artículo 291 del C.G. del P. regula la práctica de la notificación personal, es preciso indicar que la comunicación a que hace referencia el numeral 3 del mencionado artículo, tiene la finalidad de informar al extremo pasivo sobre la existencia del proceso, para que este comparezca al juzgado a recibir notificación personal. Si el demandado no comparece a la sede del juzgado para efectos de notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, no es posible tenerlo por notificado.

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, efectué las gestiones necesarias para notificar el auto admisorio de la demanda, so pena de imponer las sanciones contempladas en la citada norma.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 22 de agosto de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62f66bd907cede2957c145e928d8ef241490deb66d5f51b4eb06c94ed6ec9412**

Documento generado en 18/08/2023 12:48:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2021 01099 00

Obre en autos y póngase en conocimiento las respuestas que anteceden provenientes de las entidades bancarias respectivas.

En atención a la comunicación obrante en el archivo 10 del C. 2 del expediente digital proveniente del Banco Davivienda, por secretaría, oficiase a dicha entidad aclarándole lo concerniente al número de cuenta de esta sede judicial. Tramítese directamente por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 22 de agosto de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7ef7838e350110b5533b119751c63ba864ca8dd2ba8801c5a54fb65bb348e03**

Documento generado en 18/08/2023 12:48:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo - Rad. 11001 4189 009 2021 01099 00

Téngase en cuenta para todos los efectos que los demandados se notificaron del mandamiento de pago por conducta concluyente, de acuerdo con lo establecido en el inciso primero del art. 301 del C. G. del P., tal como consta en el archivo 12 del C. 1 del expediente digital. En este punto, es pertinente señalar que, según el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, su representante legal es el demandado Albeiro González Buelvas, por lo que debe darse aplicación a lo dispuesto en el art. 300 del C. G. del P.

Por lo anterior, no se tendrán en cuenta las gestiones de notificación por aviso adelantadas por el extremo actor a las direcciones físicas y electrónicas de los demandados (archivos 16 al 19, C.1-expediente digital), toda vez que dicho acto -notificación- se consumó antes de los envíos de las notificaciones aportadas por el extremo actor.

En este punto, es preciso indicar que, si bien el demandado Albeiro González Buelvas radicó dos escritos de contestación de demanda (archivos 12 y 14, C.1-expediente electrónico), solo se le dará trámite al radicado dentro del término de traslado, esto es, al radicado el 11 de julio de 2022 (archivo 12, C.1-expediente electrónico).

De otro lado, como quiera que, de la manifestación realizada por el extremo pasivo en el escrito de contestación de demanda, según la cual existe una garantía ante el Fondo Nacional de Garantías que faculta al extremo actor para hacer efectivo dicho beneficio para el pago total del crédito, razón por la que solicita su vinculación al presente proceso; se infiere una solicitud de llamamiento en garantía, téngase en cuenta que esta figura es improcedente en tratándose de juicios ejecutivos, en consideración a que en este tipo de procesos no se encuentra en discusión la existencia de un derecho o sobre quién recae la obligación de dar cumplimiento al mismo, como si se analiza en los procesos declarativos, por el contrario se persigue el cobro forzado de una obligación clara, expresa y exigible, por tanto, se excluye la posibilidad de vincular a un tercero en condición de llamado en garantía, como así lo pretende el extremo pasivo.

Finalmente, continuando con el trámite del presente asunto, de las excepciones de mérito formuladas por el demandado Albeiro González

Buevas córrase traslado al euecutante por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del art. 443 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
(2)

Estado electrónico del 22 de agosto de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b213510a991e925fba8d1405b0398389f52a21a7696ba96d9f31259762d4092**

Documento generado en 18/08/2023 12:48:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad 11001 4189 009 2021 00737 00

No se tendrá en cuenta la notificación personal enviada al correo electrónico del demandado (archivo 18, C.1-expediente digital), toda vez que, si se pretendía notificar en los términos de la Ley 2213 de 2022, ha debido remitirse copia de la providencia a notificar, de la demanda y sus anexos, adviértase que no se acreditó remisión del mandamiento de pago. En todo caso, en el escrito de notificación enviado por el extremo actor, se indicó erróneamente el tipo de proceso (Restitución de Inmueble Arrendado).

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 22 de agosto de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d5b7ad956024a2fad4aa80f875f342f8bdd006db2c6fded20b157ce1f5e8f1b**

Documento generado en 18/08/2023 12:48:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- RAD. 11001 4189 009 2021 00511 00

Para efectos de continuar con la etapa procesal correspondiente, procede el Despacho a dictar auto a tenor de lo normado por el art. 440 del C. G. del P., previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Reunidos los requisitos previstos por los artículos 422 y 430 del C. G. del P., por auto de fecha 08 de febrero de 2022, se libró orden de pago a favor de FONDO DE EMPLEADOS SUBOFICIALES Y NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICÍA NACIONAL - FESNEPONAL contra JOHN ALEJANDRO URIBE PABÓN, ordenando que se notificara esa providencia a la parte demandada a tenor del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o de los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

El demandado se notificó del citado proveído personalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, tal como se observa en las documentales que obran en el expediente digital, quien dentro del término de Ley no pagó la obligación que se reclama ni formuló excepción alguna.

Por último, revisando oficiosamente el mandamiento de pago, se observa que este se encuentra ajustado a derecho por lo que es admisible ordenar el avalúo y remate de bienes.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- ORDENAR seguir la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y/o de los que se llegaren a embargar.
- 3.- CONDENAR en costas a la parte demandada.

4.- ORDENAR se practiquen las liquidaciones del crédito y de costas, incluyendo en ésta última la suma de \$249.000.00 M/cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 22 de agosto de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e12e733bd7c80163c01aa793c0d01f7819f6acc3ae7660869deaf1ad70096fa**

Documento generado en 18/08/2023 12:48:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2021 00997 00

En atención a la comunicación obrante en el archivo 14 del C. 2 del expediente digital proveniente del Banco Davivienda, por secretaría, ofíciase a dicha entidad aclarándole lo concerniente al número de cuenta de esta sede judicial. Tramítese directamente por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(3)

Estado electrónico del 22 de agosto de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bb9b1cc7798837cacbeef82dd80e5cfe80103d825819d6f1f69c5c5a1fdb6b5**

Documento generado en 18/08/2023 12:48:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- RAD. 11001 4189 009 2023 01055 00

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio del 30 de junio de 2023 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se RECHAZA la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 22 de agosto de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3491a8f7b583afc5cf76cecd634cf0f92c635173e5fc0a6f4524b07f4cf21d3**

Documento generado en 18/08/2023 12:48:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- RAD. 11001 4189 009 2023 01064 00

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio del 30 de junio de 2023 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se RECHAZA la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 22 de agosto de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e3032e35432ed7366b158bab2fe63296a7d723c49438d0079589fe61fe78fb0**

Documento generado en 18/08/2023 12:48:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad 11001 4189 009 2021 01182 00

No se tendrá en cuenta la comunicación remitida a la dirección física del demandado (archivo 05, C.1-expediente electrónico), toda vez que esta no reúne los requisitos del art. 291 del C. G. del P. Al respecto, adviértase que si la notificación del mandamiento de pago se realiza a través de la dirección física de la parte demandada deberá agotarse el trámite previsto en los arts. 291 y 292 del estatuto procesal civil, dado que la notificación personal establecida en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 (que estableció como legislación permanente las disposiciones del Decreto 806 de 2020) aplica únicamente para el envío al correo electrónico o sitio virtual del extremo pasivo, precisión que está contenida en la orden ejecutiva del 07 de diciembre de 2021. En todo caso, en la comunicación remitida al extremo pasivo, se indicó erróneamente la dirección física y electrónica del Despacho.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 22 de agosto de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e3024adbc67edaa3630706bb19fa0336b319dfc07b4792ef1b9ab8c1a2b5ed2**

Documento generado en 18/08/2023 12:48:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2021 00669 00

Para efectos de resolver sobre la diligencia de notificación del mandamiento de pago al correo electrónico de la demandada (archivo 09, C.1 - expediente digital) se requiere al extremo actor para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído indique al Despacho la forma como obtuvo la dirección electrónica de la demandada, en cumplimiento de lo indicado en el art. 8º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 22 de agosto de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b320e890ed01b373dffa8338d1092e856ac3d1691eb625501001573914f948da**

Documento generado en 18/08/2023 12:48:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2021 00804 00

Para efectos de resolver sobre la diligencia de notificación del mandamiento de pago al correo electrónico de la demandada (archivo 09, C.1 - expediente digital) se requiere al extremo actor para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído indique al Despacho la forma como obtuvo la dirección electrónica de la demandada, en cumplimiento de lo indicado en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 22 de agosto de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1ca9f244c80283b174490e06713d49b81f8622fc8254991aeae0b7b56db56c4**

Documento generado en 18/08/2023 12:48:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2021 00910 00

Téngase en cuenta que, si bien el extremo actor presentó solicitud de retiro de la demanda (archivo 06, C.1-expediente electrónico) a la cual no se le impartió el trámite correspondiente, lo cierto es que, dicha petición se entiende por desistida con la gestión de notificación aportada por la sociedad demandante. En tal sentido, se procederá a resolver sobre dicho trámite.

Ahora bien, no se tendrá en cuenta el aviso que precede (archivo 09, C.1-expediente electrónico), toda vez que, primero, no se acreditó el envío previo y en debida forma del citatorio para la diligencia de notificación conforme lo dispuesto en el artículo 291 del C.G. del P., y segundo, nótese que en la comunicación enviada al extremo pasivo se le indico erróneamente nombre y dirección electrónica del Juzgado, radicado del proceso y fecha de la providencia a notificar, adicionalmente en los anexos de la misma se enviaron autos y memoriales de proceso que difiere al de la referencia.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 22 de agosto de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a611e44d7d380e530388a4b57ca5f9990bfbcb32709a71c9bd3b5a0e5186d6b**

Documento generado en 18/08/2023 12:48:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad 11001 4189 009 2021 00996 00

No se tendrá en cuenta la comunicación remitida a la dirección física del demandado, toda vez que esta no reúne los requisitos del art. 291 del C. G. del P. Al respecto, adviértase que si la notificación del mandamiento de pago se realiza a través de la dirección física de la parte demandada deberá agotarse el trámite previsto en los arts. 291 y 292 del estatuto procesal civil, dado que la notificación personal establecida en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 (que estableció como legislación permanente las disposiciones del Decreto 806 de 2020) aplica únicamente para el envío al correo electrónico o sitio virtual del extremo pasivo, precisión que está contenida en la orden ejecutiva del 08 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 22 de agosto de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14e2c4a2503120d40abd805a26bfca0cfcb678410d02b50767f4e61244c4d061**

Documento generado en 18/08/2023 12:48:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2021 00945 00

Téngase en cuenta para todos los efectos que el demandado Eder Alberto Noreño Montoya se notificó del mandamiento de pago por aviso, de acuerdo con el art. 292 del C. G. del P., tal como se desprende de las documentales que reposan en el expediente (archivo 09, C.1- expediente digital), quien dentro del término de ley no pagó la obligación que se reclama ni formuló excepción alguna.

De otro lado, obre en autos envío de citatorio para la diligencia de notificación personal al demandado Miller Acevedo Gutiérrez, con resultado negativo (archivo 10, C.1- expediente digital).

Así pues, en atención al escrito que antecede (archivo 08 C. 1 – expediente digital) y como quiera que se cumple con lo previsto en el art. 293 del C. G. del P., se ordena el emplazamiento del demandado Miller Acevedo Gutiérrez. Para tal efecto, por secretaría, inclúyase la información dispuesta en el inciso quinto del art. 108 del C. G. del P. en la base de datos del Registro Nacional de Personas Emplazadas (Acuerdo No. PSAA-14-10118 del 4 de marzo de 2014, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura). Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 22 de agosto de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbca012cf8b6d22ec5558c4650be7719ad1c8eed15c2657af5515696dda6c114**

Documento generado en 18/08/2023 12:48:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad 11001 4189 009 2021 01007 00

No se tendrá en cuenta la comunicación remitida a la dirección física del demandado, toda vez que esta no reúne los requisitos del art. 291 del C. G. del P. Al respecto, adviértase que si la notificación del mandamiento de pago se realiza a través de la dirección física de la parte demandada deberá agotarse el trámite previsto en los arts. 291 y 292 del estatuto procesal civil, dado que la notificación personal establecida en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 (que estableció como legislación permanente las disposiciones del Decreto 806 de 2020) aplica únicamente para el envío al correo electrónico o sitio virtual del extremo pasivo, precisión que está contenida en la orden ejecutiva del 08 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 22 de agosto de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4187243ce568b50373b0fd50a8dce3b08d372dd52ac009e4b78f73ecbadfb908

Documento generado en 18/08/2023 12:48:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2021 00654 00

Téngase en cuenta para todos los efectos que el demandado se notificó del mandamiento ejecutivo por conducta concluyente de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del art. 301 del C. G. del P., tal como consta en la documental que reposa en el archivo 12 del cuaderno 01 - expediente digital.

Ahora bien, en atención al escrito que antecede (archivo 14, C.1) y, en virtud de lo previsto en el numeral 2° del artículo 161 del C. G. del P., el Despacho

D I S P O N E:

DECRETAR la suspensión del proceso hasta el **01 de septiembre de 2023**, de acuerdo con lo solicitado por las partes. Por secretaría, contrólese el aludido término.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 22 de agosto de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3894215638d695e4730db29266590b1db172cff3b971d0414645e32f8e70edcc

Documento generado en 18/08/2023 12:48:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2021 01097 00

Previo a resolver sobre la solicitud de terminación que antecede (archivo 13, C.1- expediente electrónico) se requiere al extremo actor para que la aclare, teniendo en cuenta que en la solicitud se informa sobre el pago total de la obligación respalda por el número de pagaré 5028364, el cual no armoniza con el número del título base de la presente ejecución.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 22 de agosto de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1c4bab34050aabd6a42d23662da0be408ce2ee48d168ec3dc1b0e0f02a63407**

Documento generado en 18/08/2023 12:48:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2020 00635 00

No se tendrán en cuenta el citatorio y el aviso que anteceden enviados al demandado (archivos 16 y 17, C.1-expediente electrónico), toda vez que se indicó erróneamente la dirección de esta sede judicial (Carrera 10 No. 19-65 piso 11 Edificio Camacol siendo lo correcto Carrera 10 No. 14-30 piso 6 Edificio Jaramillo Montoya)

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, efectué las gestiones necesarias para notificar el mandamiento de pago al demandado, so pena de imponer las sanciones contempladas en la citada norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 22 de agosto de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 492aecb885719abb585bf7fa1595e39f5e48d67042b79fc7d80458a62b97a0f1

Documento generado en 18/08/2023 12:48:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2021 00737 00

Obre en autos y póngase en conocimiento las respuestas que anteceden provenientes de las entidades bancarias respectivas.

En atención a lo informado por el extremo actor (archivos 11 y 13, C.1-expediente electrónico), por secretaría, oficiesse al Banco Davivienda aclarándole lo concerniente al número de cuenta de esta sede judicial. Tramítese directamente por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 22 de agosto de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b51723fc1b13da27d9efc85a57cd8399ddc61c34f0764b2a945d398e01677288**

Documento generado en 18/08/2023 12:48:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad 11001 4189 009 2019 01858 00

La memorialista del escrito que antecede (archivos 08 y 09, C.1-expediente electrónico) estése a lo dispuesto en auto del 18 de agosto de 2022 (archivo 07, C. 1- expediente digital). Téngase en cuenta si el extremo actor pretende notificar al extremo pasivo de conformidad con las disposiciones previstas en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022, no requiere del envío previo de citación para la notificación personal, pues dicha notificación se entenderá realizada dos días después del envío de la demanda, sus anexos y del auto admisorio o del mandamiento ejecutivo al correo electrónico de la persona a notificar, término a partir del cual, la parte demandada puede pagar en los (5) cinco días o excepcionar dentro de los (10) diez días siguientes a la notificación, tal como se señaló en proveído del 02 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

**Juez
(2)**

Estado electrónico del 22 de agosto de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3074c73f298305c7a93619a0e0505795342b000fce53096d8294f0b6162164ed

Documento generado en 18/08/2023 12:48:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2021 00898 00

Para efectos de continuar con la etapa procesal correspondiente, procede el Despacho a dictar auto a tenor de lo normado por el art. 440 del C. G. del P., previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Reunidos los requisitos previstos por los artículos 422 y 430 del C. G. del P., por auto de fecha 16 de mayo de 2022, se libró orden de pago a favor de FRITZ GERMÁN MOSOS PATIÑO contra FERNANDO ADOLFO OSORIO MARTÍNEZ, ordenando que se notificara esa providencia a la parte demandada a tenor del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o de los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

El demandado se notificó del citado proveído por aviso, conforme con lo dispuesto en el art. 292 del C. G. del P. tal como se desprende de las documentales que reposan en el plenario, quien dentro del término de ley no pagó la obligación que se reclama ni formuló excepción alguna.

Por último, revisando oficiosamente el mandamiento de pago, el mismo se encuentra ajustado a derecho por lo que es admisible ordenar el avalúo y remate de bienes.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- ORDENAR seguir la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y/o de los que se llegaren a embargar.
- 3.- CONDENAR en costas a la parte demandada.
- 4.- ORDENAR se practiquen las liquidaciones del crédito y de costas, incluyendo en ésta última la suma de \$175.000.00 M/cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 22 de agosto de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed71dd1f4db64380bf954738690574390a61f949f778c7095fc7f422432ab119**

Documento generado en 18/08/2023 12:48:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2021 00871 00

Téngase en cuenta para todos los efectos que los demandados se notificaron del mandamiento de pago por aviso, de acuerdo con lo establecido en el art. 292 del C. G. del P., tal como consta en el archivo 13 del cuaderno 01 – expediente electrónico, quienes dentro del término de Ley no pagaron la obligación que se reclama ni formularon excepción alguna.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 22 de agosto de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d11bef875bec48da6664bc7650c709d452941ce37aee7a87a9dbea720d9a6d1**

Documento generado en 18/08/2023 12:48:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- RAD. 11001 4189 009 2021 00511 00

Téngase en cuenta para todos los efectos que el demandado se notificó del mandamiento ejecutivo personalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (que estableció como legislación permanente las disposiciones del Decreto 806 de 2020), tal como obra en el archivo 09 del cuaderno 01 del expediente digital quien dentro del término de Ley no pagó la obligación que se reclama ni formuló excepción alguna.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 22 de agosto de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0f8be3141675208a1940fffb9dcc02cf47d397bc818de83d88d8e0eea78e887**

Documento generado en 18/08/2023 12:48:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad 11001 4189 009 2021 00684 00

Téngase en cuenta para todos los efectos que la demandada se notificó del mandamiento de pago personalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020 (establecido como legislación permanente por las disposiciones de la Ley 2213 de 2022), tal como consta en el archivo 05 del cuaderno 1 del expediente digital, quien dentro del término de Ley no pagó la obligación que se reclama ni formuló excepción alguna.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 22 de agosto de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 078ca996107cb70dc3903542119a371f993f3e10b012e32bd35551c770d87e39

Documento generado en 18/08/2023 12:48:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad 11001 4189 009 2023 00352 00

Téngase en cuenta para todos los efectos que la demandada se notificó del mandamiento de pago personalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, tal como consta en el archivo 05 del cuaderno 1 del expediente digital, quien dentro del término de Ley no pagó la obligación que se reclama ni formuló excepción alguna.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 22 de agosto de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d80f5bffee3d7d6fdc2688a92c4e3b034028c7f0dc60117e128482486c6b744d**

Documento generado en 18/08/2023 12:48:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad 11001 4189 009 2021 00997 00

Téngase en cuenta para todos los efectos que el demandado se notificó del mandamiento de pago personalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020 (establecido como legislación permanente por las disposiciones de la Ley 2213 de 2022), tal como consta de las documentales que reposan en el expediente (archivo 05, C.1-expediente electrónico), quien dentro del término de Ley no pagó la obligación que se reclama ni formuló excepción alguna.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(3)

Estado electrónico del 22 de agosto de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba2d22607652b5ac915bf24bf421574e55f784ea7f1090df6d19229df0507590**

Documento generado en 18/08/2023 12:48:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad 11001 4189 009 2021 00577 00

Téngase en cuenta para todos los efectos que las demandadas se notificaron del mandamiento de pago personalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020 (establecido como legislación permanente por las disposiciones de la Ley 2213 de 2022), tal como consta en los archivos 11 y 13 del cuaderno 01 del expediente digital, quienes dentro del término de Ley no pagaron la obligación que se reclama ni formularon excepción alguna.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 22 de agosto de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ba0207b382aaa2b376c73badf85ff227d4949ef43fb4eea6aa8890983366569**

Documento generado en 18/08/2023 12:48:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad 11001 4189 009 2021 01020 00

Téngase en cuenta para todos los efectos que el demandado se notificó del mandamiento de pago personalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020 (establecido como legislación permanente por las disposiciones de la Ley 2213 de 2022), tal como consta de las documentales que reposan en el expediente (archivo 05, C.1-expediente electrónico), quien dentro del término de Ley no pagó la obligación que se reclama ni formuló excepción alguna.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 22 de agosto de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2302e27b20c473e1ae9c51fdcd5d378f9ed6f8a73e782308f943ad8e3f6035ce

Documento generado en 18/08/2023 12:48:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2021 00895 00

Para efectos de continuar con la etapa procesal correspondiente, procede el Despacho a dictar auto a tenor de lo normado por el art. 440 del C. G. del P., previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Reunidos los requisitos previstos por los artículos 422 y 430 del C. G. del P., por auto de fecha 02 de marzo de 2022, se libró orden de pago a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE DESARROLLO NACIONAL- COOPDENAL contra LUCAS MARTÍN PAREDES PACHECO, ordenando que se notificara esa providencia a la parte demandada a tenor del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o de los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

El demandado se notificó del citado proveído personalmente de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 (que estableció como legislación permanente las disposiciones del Decreto 806 de 2020) tal como se desprende de las documentales que reposan en el plenario, quien dentro del término de ley no pagó la obligación que se reclama ni formuló excepción alguna.

Por último, revisando oficiosamente el mandamiento de pago, el mismo se encuentra ajustado a derecho por lo que es admisible ordenar el avalúo y remate de bienes.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- ORDENAR seguir la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y/o de los que se llegaren a embargar.
- 3.- CONDENAR en costas a la parte demandada.
- 4.- ORDENAR se practiquen las liquidaciones del crédito y de costas, incluyendo en ésta última la suma de \$135.000.00 M/cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
(3)

Estado electrónico del 22 de agosto de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f25ea4f044080ee58fdd42d006059f89d045a899cbaaf70473275e925b3edf9**

Documento generado en 18/08/2023 12:48:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2021 00992 00

Para efectos de continuar con la etapa procesal correspondiente, procede el Despacho a dictar auto a tenor de lo normado por el art. 440 del C. G. del P., previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Reunidos los requisitos previstos por los artículos 422 y 430 del C. G. del P., por auto de fecha 29 de octubre de 2021, se libró orden de pago a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra LUIS JABITH CASTILLA ACOSTA, ordenando que se notificara esa providencia a la parte demandada a tenor del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o de los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

El demandado se notificó del citado proveído personalmente de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020 (establecido como legislación permanente por las disposiciones de la Ley 2213 de 2022) tal como se desprende de las documentales que reposan en el plenario, quien dentro del término de ley no pagó la obligación que se reclama ni formuló excepción alguna.

Por último, revisando oficiosamente el mandamiento de pago, el mismo se encuentra ajustado a derecho por lo que es admisible ordenar el avalúo y remate de bienes.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- ORDENAR seguir la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y/o de los que se llegaren a embargar.
- 3.- CONDENAR en costas a la parte demandada.
- 4.- ORDENAR se practiquen las liquidaciones del crédito y de costas, incluyendo en ésta última la suma de \$815.000.00 M/cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
(2)

Estado electrónico del 22 de agosto de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aef86a39881f2d4324f693062e574ebef734c0f2940324a78013e57f40ec2245**

Documento generado en 18/08/2023 12:48:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2021 01022 00

Para efectos de continuar con la etapa procesal correspondiente, procede el Despacho a dictar auto a tenor de lo normado por el art. 440 del C. G. del P., previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Reunidos los requisitos previstos por los artículos 422 y 430 del C. G. del P., por auto de fecha 09 de noviembre de 2021, se libró orden de pago a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra JUAN PABLO FERNÁNDEZ ABRAHAN, ordenando que se notificara esa providencia a la parte demandada a tenor del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o de los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

El demandado se notificó del citado proveído personalmente de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020 (establecido como legislación permanente por las disposiciones de la Ley 2213 de 2022) tal como se desprende de las documentales que reposan en el plenario, quien dentro del término de ley no pagó la obligación que se reclama ni formuló excepción alguna.

Por último, revisando oficiosamente el mandamiento de pago, el mismo se encuentra ajustado a derecho por lo que es admisible ordenar el avalúo y remate de bienes.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- ORDENAR seguir la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y/o de los que se llegaren a embargar.
- 3.- CONDENAR en costas a la parte demandada.
- 4.- ORDENAR se practiquen las liquidaciones del crédito y de costas, incluyendo en ésta última la suma de \$775.000.00 M/cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

**Juez
(2)**

Estado electrónico del 22 de agosto de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b487968b8ffa25b00995ffc5708df73382c36780aaf6687c4fa6833c65f0cb8**

Documento generado en 18/08/2023 12:48:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2021 01243 00

Para efectos de continuar con la etapa procesal correspondiente, procede el Despacho a dictar auto a tenor de lo normado por el art. 440 del C. G. del P., previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Reunidos los requisitos previstos por los artículos 422 y 430 del C. G. del P., por auto de fecha 1 de junio de 2022, se libró orden de pago a favor de FINANZAUTO S.A. contra GUILLERMO BERMÚDEZ SUÁREZ, ordenando que se notificara esa providencia a la parte demandada a tenor del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o de los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

El demandado se notificó del citado proveído personalmente de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 (que estableció como legislación permanente las disposiciones del Decreto 806 de 2020) tal como se desprende de las documentales que reposan en el plenario, quien dentro del término de ley no pagó la obligación que se reclama ni formuló excepción alguna.

Por último, revisando oficiosamente el mandamiento de pago, el mismo se encuentra ajustado a derecho por lo que es admisible ordenar el avalúo y remate de bienes.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- ORDENAR seguir la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y/o de los que se llegaren a embargar.
- 3.- CONDENAR en costas a la parte demandada.
- 4.- ORDENAR se practiquen las liquidaciones del crédito y de costas, incluyendo en ésta última la suma de \$800.000.00 M/cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
(2)

Estado electrónico del 22 de agosto de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ec82c79967435d63f8afeca546cddb24876082758aa4ac919a6ae27c5e22df4**

Documento generado en 18/08/2023 12:48:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 00382 00

Para efectos de continuar con la etapa procesal correspondiente, procede el Despacho a dictar auto a tenor de lo normado por el art. 440 del C. G. del P., previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Reunidos los requisitos previstos por los artículos 422 y 430 del C. G. del P., por auto de fecha 18 de abril de 2022, se libró orden de pago a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECOSA contra LUIS ALBERTO CORTÉS DÍAZ, ordenando que se notificara esa providencia a la parte demandada a tenor del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o de los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

El demandado se notificó del citado proveído personalmente de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020 (establecido como legislación permanente por las disposiciones de la Ley 2213 de 2022) tal como se desprende de las documentales que reposan en el plenario, quien dentro del término de ley no pagó la obligación que se reclama ni formuló excepción alguna.

Por último, revisando oficiosamente el mandamiento de pago, el mismo se encuentra ajustado a derecho por lo que es admisible ordenar el avalúo y remate de bienes.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- ORDENAR seguir la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y/o de los que se llegaren a embargar.
- 3.- CONDENAR en costas a la parte demandada.
- 4.- ORDENAR se practiquen las liquidaciones del crédito y de costas, incluyendo en ésta última la suma de \$1.620.000.00 M/cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

**Juez
(2)**

Estado electrónico del 22 de agosto de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49dcb4f8906be09913a332f7b3cb1a763c3eed026514e7b2ce5a6dcd4477732d**

Documento generado en 18/08/2023 12:48:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 00388 00

Para efectos de continuar con la etapa procesal correspondiente, procede el Despacho a dictar auto a tenor de lo normado por el art. 440 del C. G. del P., previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Reunidos los requisitos previstos por los artículos 422 y 430 del C. G. del P., por auto de fecha 18 de abril de 2022, se libró orden de pago a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra WILSON REBOYEDO VEINTEMILLO, ordenando que se notificara esa providencia a la parte demandada a tenor del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o de los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

El demandado se notificó del citado proveído personalmente de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020 (establecido como legislación permanente por las disposiciones de la Ley 2213 de 2022) tal como se desprende de las documentales que reposan en el plenario, quien dentro del término de ley no pagó la obligación que se reclama ni formuló excepción alguna.

Por último, revisando oficiosamente el mandamiento de pago, el mismo se encuentra ajustado a derecho por lo que es admisible ordenar el avalúo y remate de bienes.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- ORDENAR seguir la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y/o de los que se llegaren a embargar.
- 3.- CONDENAR en costas a la parte demandada.
- 4.- ORDENAR se practiquen las liquidaciones del crédito y de costas, incluyendo en ésta última la suma de \$1.390.000.00 M/cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

**Juez
(2)**

Estado electrónico del 22 de agosto de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db3c336b394160e62502366c5664f2bcb2fa919af9e9701307698d302e84ab29**

Documento generado en 18/08/2023 12:48:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- RAD. 11001 4189 009 2023 01032 00

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio del 28 de junio de 2023 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se RECHAZA la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 22 de agosto de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6b7506ea34aa5ad8d5806a0fd5d90cabe478f68bd3702a1ef564f1653059d02**

Documento generado en 18/08/2023 12:48:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- RAD. 11001 4189 009 2023 01039 00

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio del 28 de junio de 2023 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se RECHAZA la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 22 de agosto de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e414de4f8f9464b153a96d99beae0eadf5bb47a30bf038ce3f23c046b1af7a30**

Documento generado en 18/08/2023 12:48:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- RAD. 11001 4189 009 2023 01041 00

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio del 28 de junio de 2023 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se RECHAZA la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 22 de agosto de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37af0ab4d521ff1bd3789d56094d6863c4f95bbc3113df320442726d3bd4f7e7**

Documento generado en 18/08/2023 12:48:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- RAD. 11001 4189 009 2023 01043 00

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio del 28 de junio de 2023 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se RECHAZA la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 22 de agosto de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f940a6aa0646f670f837c9bd01e09781e1381b417aa82d723737bab3c70c361**

Documento generado en 18/08/2023 12:48:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- RAD. 11001 4189 009 2023 01053 00

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio del 30 de junio de 2023 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., se RECHAZA la presente demanda.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez

Estado electrónico del 22 de agosto de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 902688002cbf077d36c21e1f453d3c8541227127a5308f4bcc87fb92c87d8854

Documento generado en 18/08/2023 12:48:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2019 01858 00

En atención a la solicitud que antecede (archivo 03, cuaderno 2- medidas cautelares) se decreta el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en la cuenta 054170248 que la demandada posee en Nequi.

Líbrese oficio circular en tal sentido al gerente de dicha entidad, limitando la medida a la suma de \$15.540.000.00. M/cte., haciéndoles saber que con los dineros producto de embargo deberán constituir certificado de depósito en el Banco Agrario de Colombia, a disposición de este Despacho Judicial y para el presente proceso, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, previniéndoles que de lo contrario incurrirán en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (parágrafo 2 art. 593 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

**Juez
(2)**

Estado electrónico del 22 de agosto de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ef2abf4d7d4be0d6d0f861288925bf8c3a1c941bb94dc7eaaca4d40b40eb27b1

Documento generado en 18/08/2023 12:48:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2021 00898 00

Téngase en cuenta para todos los efectos que el demandado se notificó del mandamiento de pago por aviso, de acuerdo con el art. 292 del C. G. del P., tal como se desprende de las documentales que reposan en el expediente (archivo 09, C.1- expediente digital), quien dentro del término de ley no pagó la obligación que se reclama ni formuló excepción alguna.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 22 de agosto de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1890eb1dddd9f06517380257106deb8d66af486e3706f7afd1a5c0141b50c8b**

Documento generado en 18/08/2023 12:49:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2021 00871 00

Para efectos de continuar con la etapa procesal correspondiente, procede el Despacho a dictar auto a tenor de lo normado por el art. 440 del C. G. del P., previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Reunidos los requisitos previstos por los artículos 422 y 430 del C. G. del P., por auto de fecha 11 de mayo de 2022, se libró orden de pago a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DE TURINGIA -PROPIEDAD HORIZONTAL- contra MÓNICA ANDREA RODRÍGUEZ SUÁREZ y RONALD DAVID UYAZA PEÑA, ordenando que se notificara esa providencia a la parte demandada a tenor del artículo 8 del Decreto 806 de 2022 o de los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

Los demandados se notificaron del citado proveído por aviso, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 292 del C. G. del P., tal como se observa en las documentales que obran en el expediente digital, quienes dentro del término de Ley no pagaron la obligación que se reclama ni formularon excepción alguna.

Por último, revisando oficiosamente el mandamiento de pago, el mismo se encuentra ajustado a derecho por lo que es admisible ordenar el avalúo y remate de bienes.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- ORDENAR seguir la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y/o de los que se llegaren a embargar.
- 3.- CONDENAR en costas a la parte demandada.
- 4.- ORDENAR se practiquen las liquidaciones del crédito y de costas, incluyendo en ésta última la suma de \$1.970.000.00 M/cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
(2)

Estado electrónico del 22 de agosto de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f0d684629ad890a552f2107f54625da887cbd12320f14c92fbd30f0b6ed3352**

Documento generado en 18/08/2023 12:49:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad 11001 4189 009 2021 00684 00

Para efectos de continuar con la etapa procesal correspondiente, procede el Despacho a dictar auto a tenor de lo normado por el art. 440 del C. G. del P., previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Reunidos los requisitos previstos por los artículos 422 y 430 del C. G. del P., por auto de fecha 31 de agosto de 2021, se libró orden de pago a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra ELIZABETH GÓMEZ ESPINOSA, ordenando que se notificara esa providencia a la parte demandada a tenor del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o de los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

La demandada se notificó del citado proveído personalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020 (cuyas disposiciones fueron establecidas como legislación permanente mediante la Ley 2213 de 2022), tal como se observa en las documentales que obran en el expediente digital, quien dentro del término de Ley no pagó la obligación que se reclama ni formuló excepción alguna.

Por último, revisando oficiosamente el mandamiento de pago, el mismo se encuentra ajustado a derecho por lo que es admisible ordenar el avalúo y remate de bienes.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- ORDENAR seguir la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y/o de los que se llegaren a embargar.
- 3.- CONDENAR en costas a la parte demandada.

4.- ORDENAR se practiquen las liquidaciones del crédito y de costas, incluyendo en ésta última la suma de \$1.780.000.oo M/cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 22 de agosto de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a00ae27110633135dcaeeffc617343fe3e6b51a1704d6613b2ce41418759d67**

Documento generado en 18/08/2023 12:49:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad 11001 4189 009 2023 00352 00

Para efectos de continuar con la etapa procesal correspondiente, procede el Despacho a dictar auto a tenor de lo normado por el art. 440 del C. G. del P., previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Reunidos los requisitos previstos por los artículos 422 y 430 del C. G. del P., por auto de fecha 01 de marzo de 2023, se libró orden de pago a favor de COOPERATIVA CASA NACIONAL DEL PROFESOR CANAPRO contra CAROLINA OLARTE RUJANA, ordenando que se notificara esa providencia a la parte demandada a tenor del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o de los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

La demandada se notificó del citado proveído personalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, tal como se observa en las documentales que obran en el expediente digital, quien dentro del término de Ley no pagó la obligación que se reclama ni formuló excepción alguna.

Por último, revisando oficiosamente el mandamiento de pago, el mismo se encuentra ajustado a derecho por lo que es admisible ordenar el avalúo y remate de bienes.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- ORDENAR seguir la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y/o de los que se llegaren a embargar.
- 3.- CONDENAR en costas a la parte demandada.
- 4.- ORDENAR se practiquen las liquidaciones del crédito y de costas, incluyendo en ésta última la suma de \$290.000.00 M/cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
(2)

Estado electrónico del 22 de agosto de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **111acc63b9377c3a733432585d2bac65eaa2b4aecddf1553d5eaed68f9141c38**
Documento generado en 18/08/2023 12:49:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad 11001 4189 009 2021 00997 00

Para efectos de continuar con la etapa procesal correspondiente, procede el Despacho a dictar auto a tenor de lo normado por el art. 440 del C. G. del P., previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Reunidos los requisitos previstos por los artículos 422 y 430 del C. G. del P., por auto de fecha 08 de noviembre de 2021, se libró orden de pago a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra GENNYS ENRIQUE MONTERO GÓMEZ, ordenando que se notificara esa providencia a la parte demandada a tenor de los artículos 291 y 292 del C. G. del P. o de lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

El demandado se notificó del citado proveído personalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020 (establecido como legislación permanente por las disposiciones de la Ley 2213 de 2022), tal como se observa en las documentales que obran en el expediente digital, quien dentro del término de Ley no pagó la obligación que se reclama ni formuló excepción alguna.

Por último, revisando oficiosamente el mandamiento de pago, el mismo se encuentra ajustado a derecho por lo que es admisible ordenar el avalúo y remate de bienes.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- ORDENAR seguir la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y/o de los que se llegaren a embargar.
- 3.- CONDENAR en costas a la parte demandada.

4.- ORDENAR se practiquen las liquidaciones del crédito y de costas, incluyendo en ésta última la suma de \$900.000.oo M/cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
(3)

Estado electrónico del 22 de agosto de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a59a87b9ba9e3f830da6849c5ff5f0b0cab6549e59307f1b90313ee0ca3ead56**
Documento generado en 18/08/2023 12:49:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad 11001 4189 009 2021 00577 00

Para efectos de continuar con la etapa procesal correspondiente, procede el Despacho a dictar auto a tenor de lo normado por el art. 440 del C. G. del P., previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Reunidos los requisitos previstos por los artículos 422 y 430 del C. G. del P., por auto de fecha 15 de febrero de 2022, se libró orden de pago a favor de INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR, MARIANO OSPINA PÉREZ, ICETEX contra KEYLA TATIANA MURGAS GARRIDO y MIRTHA ROSA GARRIDO TAPIA, ordenando que se notificara esa providencia a la parte demandada a tenor del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 o de los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

Las demandadas se notificaron del citado proveído personalmente de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020 (establecido como legislación permanente por las disposiciones de la Ley 2213 de 2022), tal como se observa en las documentales que obran en el expediente digital, quienes dentro del término de Ley no pagaron la obligación que se reclama ni formularon excepción alguna.

Por último, revisando oficiosamente el mandamiento de pago, se observa que este se encuentra ajustado a derecho por lo que es admisible ordenar el avalúo y remate de bienes.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- ORDENAR seguir la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y/o de los que se llegaren a embargar.

3.- CONDENAR en costas a la parte demandada.

4.- ORDENAR se practiquen las liquidaciones del crédito y de costas, incluyendo en ésta última la suma de \$1.410.000.00 M/cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 22 de agosto de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f29ac4e433a4de3de2d73e947ee0566cc63ca6172e6d7db6c4623d619576bfc**

Documento generado en 18/08/2023 12:49:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad 11001 4189 009 2021 01020 00

Para efectos de continuar con la etapa procesal correspondiente, procede el Despacho a dictar auto a tenor de lo normado por el art. 440 del C. G. del P., previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

Reunidos los requisitos previstos por los artículos 422 y 430 del C. G. del P., por auto de fecha 09 de noviembre de 2021, se libró orden de pago a favor de ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA contra EDISON DARÍO HENAO ECHEVERRI, ordenando que se notificara esa providencia a la parte demandada a tenor de los artículos 291 y 292 del C. G. del P. o de lo establecido en el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

El demandado se notificó del citado proveído personalmente, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020 (establecido como legislación permanente por las disposiciones de la Ley 2213 de 2022), tal como se observa en las documentales que obran en el expediente digital, quien dentro del término de Ley no pagó la obligación que se reclama ni formuló excepción alguna.

Por último, revisando oficiosamente el mandamiento de pago, el mismo se encuentra ajustado a derecho por lo que es admisible ordenar el avalúo y remate de bienes.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- ORDENAR seguir la ejecución tal y como se dispuso en el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y/o de los que se llegaren a embargar.
- 3.- CONDENAR en costas a la parte demandada.

4.- ORDENAR se practiquen las liquidaciones del crédito y de costas, incluyendo en ésta última la suma de \$740.000.00 M/cte., por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
(2)

Estado electrónico del 22 de agosto de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c6bde05ddbb42bb709e3268d18862089c0b6dfee25de576f80acf64be75bfc5**
Documento generado en 18/08/2023 12:49:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2021 00895 00

La respuesta que antecede proveniente de la Policía Nacional (archivo 04, C.2-expediente electrónico) se pone en conocimiento de la parte demandante para los fines correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(3)

Estado electrónico del 22 de agosto de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53a62d281dbf4b8f27ce3e0944fef9861c56c1df8fb731a9277c3d5567724eac**

Documento generado en 18/08/2023 12:48:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2021 00895 00

Téngase en cuenta para todos los efectos que el demandado se notificó del mandamiento de pago personalmente de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 (que estableció como legislación permanente las disposiciones del Decreto 806 de 2020), tal como se desprende de las documentales que reposan en el expediente (archivo 09, C.1- expediente digital), quien dentro del término de ley no pagó la obligación que se reclama ni formuló excepción alguna.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(3)

Estado electrónico del 22 de agosto de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 86d1dcbba81fe7995a2db8d397c29f75c63c476fe8d921275b2f745ad9622ba

Documento generado en 18/08/2023 12:49:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2021 00992 00

Téngase en cuenta para todos los efectos que el demandado se notificó del mandamiento de pago personalmente de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020 (establecida como legislación permanente por las disposiciones de la Ley 2213 de 2022), tal como se desprende de las documentales que reposan en el expediente (archivo 05, C.1- expediente digital), quien dentro del término de ley no pagó la obligación que se reclama ni formuló excepción alguna.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

**Juez
(2)**

Estado electrónico del 22 de agosto de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0739434a30f1e0ebe7af00be54ad726cf659618a623417a75e532a0ed1ac246**

Documento generado en 18/08/2023 12:49:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2021 01022 00

Téngase en cuenta para todos los efectos que el demandado se notificó del mandamiento de pago personalmente de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020 (establecido como legislación permanente por las disposiciones de la Ley 2213 de 2022), tal como se desprende de las documentales que reposan en el expediente (archivo 05, C.1- expediente digital), quien dentro del término de ley no pagó la obligación que se reclama ni formuló excepción alguna.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
(2)

Estado electrónico del 22 de agosto de 2023

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4ea22a289447e6bdc3e5032c84eeee71d77b33dbe5e84f2837a86d183d842652

Documento generado en 18/08/2023 12:49:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2021 01243 00

Téngase en cuenta para todos los efectos que el demandado se notificó del mandamiento de pago personalmente de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 (que estableció como legislación permanente las disposiciones del Decreto 806 de 2020), tal como se desprende de las documentales que reposan en el expediente (archivo 11, C.1- expediente digital), quien dentro del término de ley no pagó la obligación que se reclama ni formuló excepción alguna.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

**Juez
(2)**

Estado electrónico del 22 de agosto de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3013f74928f1de6e9b3e5a04c05f416392454803db5f71d90da56d07c7d5118**

Documento generado en 18/08/2023 12:49:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 00382 00

Téngase en cuenta para todos los efectos que el demandado se notificó del mandamiento de pago personalmente de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020 (establecido como legislación permanente por las disposiciones de la Ley 2213 de 2022), tal como se desprende de las documentales que reposan en el expediente (archivo 06, C.1- expediente digital), quien dentro del término de ley no pagó la obligación que se reclama ni formuló excepción alguna.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

(2)

Estado electrónico del 22 de agosto de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **add968d2dac1016d56edd93ed9e82d81b2bbb379cbf853ea7df6d80fa89b14e1**

Documento generado en 18/08/2023 12:49:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., dieciocho (18) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2022 00388 00

Téngase en cuenta para todos los efectos que el demandado se notificó del mandamiento de pago personalmente de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020 (establecido como legislación permanente por las disposiciones de la Ley 2213 de 2022), tal como se desprende de las documentales que reposan en el expediente (archivo 06, C.1- expediente digital), quien dentro del término de ley no pagó la obligación que se reclama ni formuló excepción alguna.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
(2)

Estado electrónico del 22 de agosto de 2023

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 626a9b3128e179d30f8600680b061bd65f35b4e4a6ac963a7fceed6f1dfb3a21

Documento generado en 18/08/2023 12:49:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>